EDER ALFREDO VIÑAS ESPAÑA
Abogado
Contratista

Barranquilla, **25** de noviembre de **2024**

Supervisor (a):
OSCAR CAMILO CONTRERAS APONTE

Sub Director Gestión Ambiental
Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde

ASUNTO: Informe de gestión de actividades del periodo comprendido entre el **10** de **octubre** de 2024 al **09** de **noviembre** de 2024 por el contrato No.**BV-CD-079-2024**

Mediante el presente, remito a usted Informe de la gestión adelantada del periodo comprendido entre el **10** de **octubre** de 2024 al **09** de **noviembre** de 2024 en mi condición de Contratista Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde, según contrato de prestación de servicios No. **BV-CD-079-2024**

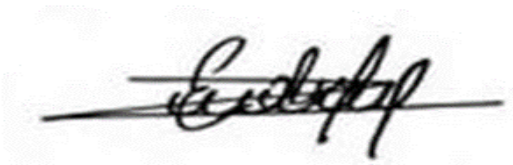
Objeto: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE AHORRO Y USO EFICIENTE Y SOSTENIBLE DEL AGUA"**

I. Ejecución Contractual:

Se relaciona a continuación las actividades realizadas por el contratista durante el plazo de ejecución del contrato.

Detalle de las Actividades Realizadas-	
Obligación	**Producto**
• Requerir a Los usuarios del recurso hídrico registrados en Barranquilla Verde, la presentación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua. • Actualizar la base de datos de usuarios del recurso hídrico del Distrito de Barranquilla. • Proceder a dar el trámite administrativo para la aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentados por los Usuarios del recurso hídrico. • Proyectar respuesta a oficios, derechos de petición, solicitudes de información o informes referente al proceso de requerimiento, revisión, evaluación y aprobación de los	• Revise los actos administrativos que aprobaron PUEAA a usuarios con captación de aguas. • Brinde apoyo en la actualización de datos de la línea de base de los usuarios del recurso hídrico subterráneo en jurisdicción de Barranquilla Verde. • Realice proyección de desembargos dentro de los procesos de cobro coactivo que se adelantan.

programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua a los Usuarios de la jurisdicción de Barranquilla Verde. • Hacer seguimiento conjuntamente con el funcionario y/o Contratista encargado de la parte técnica a los programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua. • Proyectar los informes del Proyecto de Uso eficiente y Ahorro del Agua a la Oficina de Planeación. • Las demás que le asigne el supervisor.	



Firma: _____
Nombre del Contratista: **EDER ALFREDO VIÑAS ESPAÑA**
Documento de Identificación: **1.052.974.432**

Anexo 1. Registro Fotográfico _ Actividades

AUTO No.
FECHA:

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA CAUTELAR PREVIA Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO BARRANQUILLA VERDE, en uso de las facultades previstas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, Estatuto Tributario Nacional, Decreto reglamentario No 4473 de 2.006, Ley 1437 de 2.011, Decreto Acordar No 0842 de 2.016, en especial las conferidas mediante la Resolución Nº 2823 del 05 de noviembre de 2.020.

CONSIDERANDO

La entidad ambiental **EPA BARRANQUILLA VERDE**, mediante Resolución No 2823 del 05 de noviembre de 2.020, adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y el Régimen de Acuerdos de Pago de la entidad; en el Capítulo VI- 6.1, señala textualmente:

- *"Del Cobro 6.1 DE LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO. El proceso de cobro administrativo coactivo puede terminar por las siguientes causas:*
 a. Por el pago: de la totalidad de las obligaciones, en cualquier etapa del proceso, hasta antes del remate, caso en el cual el profesional de cobro dictará AUTO DE TERMINACIÓN si proceso (sic) y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no tuviera embargado el remanente, previa certificación expedida por el área de recaudos, en la cual se establezca que el ejecutado canceló la totalidad de la obligación objeto del cobro…".

Que mediante **Auto No. 0273 del 24 de Junio de 2024**, la entidad **EPA-BARRANQUILLA VERDE** decretó medida cautelar contra **INVERSORA MFDN S.A.S** identificado(a) con NIT: 901372762 Que, la obligación contenida en el **Auto No. 0273 del 24 de Junio de 2024**, por concepto de **Recibo oficial No.000009003** con ocasión a la **RESOLUCION 1247 DEL 27 DE MAYO DE 2022**, se encuentra a paz y salvo de conformidad con la certificación emitida por la Subdirección Administrativa y Financiera mediante oficio No. **FL 0117-2024**, expedido **el día 24 de octubre de 2024.**

Por lo anterior, este Despacho considera necesario levantar las medidas cautelares libradas contra la **INVERSORA MFDN S.A.S** identificado(a) con NIT: 901372762, por lo cual se determina extinta la obligación de pago impuesta en contra de la mencionada.

AUTO No.
FECHA:

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA CAUTELAR PREVIA Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO BARRANQUILLA VERDE, en uso de las facultades previstas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, Estatuto Tributario Nacional, Decreto reglamentario No 4473 de 2.006, Ley 1437 de 2.011, Decreto Acordar No 0842 de 2.016, en especial las conferidas mediante la Resolución Nº 2823 del 05 de noviembre de 2.020.

CONSIDERANDO

La entidad ambiental **EPA BARRANQUILLA VERDE**, mediante Resolución No 2823 del 05 de noviembre de 2.020, adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y el Régimen de Acuerdos de Pago de la entidad; en el Capítulo VI- 6.1, señala textualmente:

- *"Del Cobro 6.1 DE LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO. El proceso de cobro administrativo coactivo pude terminar por las siguientes causas:*
 a. Por el pago: de la totalidad de las obligaciones, en cualquier etapa del proceso, hasta antes del remate, caso en el cual el profesional de cobro dictará AUTO DE TERMINACIÓN si proceso (sic) y disponará la cancelación de los embargos y secuestros si no tuviera embargado el remanente, previa certificación expedida por el área de recaudos, en la cual se establezca que el ejecutado canceló la totalidad de la obligación objeto del cobro…".

Que mediante **AUTO NO. 0281 DEL 25 DE JUNIO DE 2024**, la entidad **EPA-BARRANQUILLA VERDE** decretó medida cautelar contra **JOTA & P. 93 S.A.S** identificado(a) con NIT: 901224043 Que, la obligación contenida en el **AUTO NO. 0281 DEL 25 DE JUNIO DE 2024**, por concepto de **Recibo oficial No.9001** con ocasión a la **RESOLUCION 1379 DEL 03 DE JUNIO DE 2022**, se encuentra a paz y salvo de conformidad con la certificación emitida por la Subdirección Administrativa y Financiera mediante oficio No. **FI 0131-2024**, expedido **el 13 de noviembre del 2024.**

Por lo anterior, este Despacho considera necesario levantar las medidas cautelares libradas contra la **JOTA & P. 93 S.A.S** identificado(a) con NIT: 901224043, por lo cual se determina extinta la obligación de pago impuesta en contra de la mencionada.

AUTO No.
FECHA:

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA CAUTELAR PREVIA Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO BARRANQUILLA VERDE, en uso de las facultades previstas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, Estatuto Tributario Nacional, Decreto reglamentario No 4473 de 2.006, Ley 1437 de 2.011, Decreto Acordar No 0842 de 2.016, en especial las conferidas mediante la Resolución Nº 2823 del 05 de noviembre de 2.020.

CONSIDERANDO

La entidad ambiental **EPA BARRANQUILLA VERDE**, mediante Resolución No 2823 del 05 de noviembre de 2.020, adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y el Régimen de Acuerdos de Pago de la entidad; en el Capítulo VI- 6.1, señala textualmente:

- *"Del Cobro 6.1 DE LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO. El proceso de cobro administrativo coactivo pude terminar por las siguientes causas:*
 a. Por el pago: de la totalidad de las obligaciones, en cualquier etapa del proceso, hasta antes del remate, caso en el cual el profesional de cobro dictará AUTO DE TERMINACIÓN si proceso (sic) y disponará la cancelación de los embargos y secuestros si no tuviera embargado el remanente, previa certificación expedida por el área de recaudos, en la cual se establezca que el ejecutado canceló la totalidad de la obligación objeto del cobro…".

Que mediante **AUTO NO. 0804 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2024**, la entidad **EPA-BARRANQUILLA VERDE** decretó medida cautelar contra **REPRESENTACIONES OIL FILTER S.A.S** identificado(a) con NIT: 802005163 Que, la obligación contenida en el **AUTO NO. 0804 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2024**, por concepto de **RECIBOS OFICALES NO. 11670, 11671 Y 11672 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023** con ocasión a la **RESOLUCION 1789 DEL 19 DE JULIO DE 2023** , se encuentra a paz y salvo de conformidad con la certificación emitida por la Subdirección Administrativa y Financiera mediante oficio No. **FI 0134-2024,** expedido **el 18 de noviembre del 2024.**

Por lo anterior, este Despacho considera necesario levantar las medidas cautelares libradas contra la **REPRESENTACIONES OIL FILTERS S.A** identificado(a) con NIT: 802005163, por lo cual se determina extinta la obligación de pago impuesta en contra de la mencionada.

} **AUTO No.**
FECHA:

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA CAUTELAR PREVIA Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO BARRANQUILLA VERDE, en uso de las facultades previstas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, Estatuto Tributario Nacional, Decreto reglamentario No 4473 de 2.006, Ley 1437 de 2.011, Decreto Acordar No 0842 de 2.016, en especial las conferidas mediante la Resolución Nº 2823 del 05 de noviembre de 2.020.

CONSIDERANDO

La entidad ambiental **EPA BARRANQUILLA VERDE**, mediante Resolución No 2823 del 05 de noviembre de 2.020, adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y el Régimen de Acuerdos de Pago de la entidad; en el Capítulo VI- 6.1, señala textualmente:

- *"Del Cobro 6.1 DE LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO. El proceso de cobro administrativo coactivo pude terminar por las siguientes causas:*
 a. Por el pago: de la totalidad de las obligaciones, en cualquier etapa del proceso, hasta antes del remate, caso en el cual el profesional de cobro dictará AUTO DE TERMINACIÓN si proceso (sic) y disponará la cancelación de los embargos y secuestros si no tuviera embargado el remanente, previa certificación expedida por el área de recaudos, en la cual se establezca que el ejecutado canceló la totalidad de la obligación objeto del cobro…".

Que mediante **AUTO NO. 0673 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2024,** la entidad **EPA-BARRANQUILLA VERDE** decretó medida cautelar contra **CONSTRUCTORA HK S.A.S** identificado(a) con NIT: 900868088 Que, la obligación contenida en el **AUTO NO. 0673 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2024,** por concepto de **Recibo oficial No.000005333** con ocasión a la **RESOLUCION 3207 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020,** se encuentra a paz y salvo de conformidad con la certificación emitida por la Subdirección Administrativa y Financiera mediante oficio No. **FL 0119-2024,** expedido **el día 28 de octubre de 2024.**

Por lo anterior, este Despacho considera necesario levantar las medidas cautelares libradas contra la **CONSTRUCTORA HK S.A.S** identificado(a) con NIT: 900868088, por lo cual se determina extinta la obligación de pago impuesta en contra de la mencionada.